

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Humberto Restrepo Restrepo
Demandado	Jorge de la Cuesta y CIA SCS en Liquidación y Wilson Correa Castillo
Radicado	05001 31 03 011 2023-00277 00
Asunto	Incorpora Contestación a la Demanda respecto uno de los pasivos - Tiene notificado por conducta concluyente - Reconoce Personería Jurídica y se abstiene de pronunciarse frente la solicitud de Revocatoria Amparo Pobreza

Con relación a los escritos pendientes de pronunciamiento y el devenir del proceso, el Despacho procede a resolverlos en los siguientes términos:

1º Obra en el plenario memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso (archivo 027, expediente digital) donde pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto calendarado el veintidós (22) de agosto del año 2023, relacionado con el despliegue de las diligencias de notificación frente al codemandado Wilson Correa Castillo; al respecto, es del caso señalar lo siguiente.

Sea lo primero indicar que, si bien, la parte actora señaló en el libelo demandatorio el correo electrónico wico1417@gmail.com, perteneciente al señor Wilson Correa Castillo, lo cierto es que en memorial posterior (archivo 031 del dossier), aclaró que el email de dominio de la parte pasiva, corresponde a wilco1417@gmail.com y para ello, allegó prueba sumaria, referente a una acción constitucional adelantada en el año 2023 ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil bajo radicado (05001220300020230017900), donde aquél acudió y atendió el llamado que se le hizo en dicha herramienta tuitiva.

Así pues y en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el pasado 18 de marzo de 2024 la parte actora (archivo 027 del legajo), remitió notificación a la dirección electrónica advertida – *con copia al correo institucional del despacho* - verificándose que el codemandado a través de apoderada judicial, allegó contestación el día 22 de abril de los corrientes (archivo 041 del expediente), esto es, dentro del término oportuno.

Por lo anterior, se tiene como debidamente notificado al señor Wilson Correa Castillo y se incorpora al legajo la contestación aportada.

2º Adicional, se reconoce personería a la abogada SILVANA MILENA SALAS CIFUENTES titular de la T.P. No. 347.153 del C. S. de la J. y C.C. No. 1.041.176.556, para representar los intereses del señor Wilson Augusto Correa Castillo, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

3º De otro lado y en lo que respecta a la notificación de la otra codemandada, a saber, **Jorge de la Cuesta y CIA SCS, NIT 890.931.355-3**, otea el despacho que no obra en el expediente intento notificación personal por parte del demandante.

A pesar de lo anterior, y en vista de la solicitud de enlace y acceso al expediente digital por parte del apoderado judicial del codemandado **Jorge de la Cuesta**, de fecha 22 de enero de 2024 (archivos 024, 025 y 026 del expediente), reconociendo la existencia del proceso judicial, este despacho, dará aplicación a lo reglado en el inciso 2¹ del artículo 301 del C.G.P, y en consecuencia, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad JORGE DE LA CUESTA Y CIA SCS EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por la señora MARGARITA DE LA CUESTA DE ANGEL, del auto que admitió la demanda calendado el veintidós (22) de agosto de 2023 y de las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la fecha en que se notifique el presente auto por estados electrónicos, ya que se advierte pacíficamente que aquel constituyó apoderado judicial para la representación de sus intereses.

3. Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ titular de la T.P. No. 272.338 del C. S. de la J. y C.C. No. 1.128.281.347, para representar los intereses de la sociedad JORGE DE LA CUESTA Y CIA SCS EN LIQUIDACIÓN, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena a través de la Secretaría del Despacho, la remisión del expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial del codemandado en cita: gustavocorrea.89@outlook.es

4º Finalmente, con relación a la solicitud elevada tanto por la apoderada del señor Wilson Correa Castillo y la apoderada de una de las partes demandadas, en cuanto se mantenga/revoque el amparo de pobreza, es del caso señalar que en el momento tal pedimento no podrá ser despachado en uno u otro sentido pues, a la fecha aún está pendiente que corra el término a una de las partes el término para

¹ **Artículo 301 CGP. Notificación por conducta concluyente:** "...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

suministrar contestación, por lo que, una vez concurra ello, pudiendo incluso hacer mención a dicho aspecto, procederá el despacho a emitir pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

10

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dcfe0def7e16d927106b2b267d5e99378b4b74555704b67209117a59d585ab**

Documento generado en 08/05/2024 12:02:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>